



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424003528 (UT/24/03358)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de la solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación .... 5
  - C. Consideraciones del CT ..... 18
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 41
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 48
  - F. Fundamento legal ..... 48
  - G. Determinación ..... 49



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. ruben muñoz ortega
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003528
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03358
- f. **Información solicitada:**

1. *"Necesito que la dirección de personal del instituto nacional electoral me proporcione los C. V. de las personas que han ingresado a la Dirección Jurídica a partir del mes de noviembre de 2023 a la fecha (...)" (sic)*

2. *"(...) que el órgano interno de control se pronuncie respecto a si ha verificado que ese personal que ingreso cumpla con los requisitos de las cédulas de puesto y ha verificado que sea verídica la documentación presentada para acredita experiencia (...)" (sic)*

3. *"(...) Necesito saber quién aprueba los perfiles de la gente que ingresa a la dirección jurídica (...)" (sic)*

4. *"(...) Asimismo requiero saber si hubo modificaciones a las cédulas de puesto a partir del mes de noviembre de 2023, con el fin de cuadrar los perfiles de la gente que ingresó a la dirección jurídica (...)" (sic)*

5. *"(...) Requiero saber cuantas renunciias presento personal de la dirección jurídica del mes de octubre a la fecha y los motivos de renunciias (...)" (sic)*

6. *"(...) Te quiero saber cuánto tiempo están tardando en cubrir las plazas de estructura de la gente que ha presentado renunciias (...)" (sic)*

7. *"(...) Requiero saber si el órgano interno de control ha recibido quejas del \*\*\*\*\* y en qué materias (...)" (sic)*

8. *"(...) Necesito saber cuanta plazas de honorarios permanentes se crearon en el INE , con qué objeto y cómo se presupuestaron." (Sic)*

**[Numeración propia]**

**Datos complementarios de la solicitud:** *"Preguntar a la Dirección de Personal y a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral." (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Jurídica (DJ) y al Órgano Interno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

de Control (**OIC**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	15/08/2024 Dentro del plazo	02/09/2024 Fuera del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1981-2024	<b>Información pública</b> Puntos 1 respecto de altas registradas y currículum vitae del personal de mando medio; 3; 5; 6; y 8  <b>Confidencialidad parcial</b> Punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> Puntos 1, respecto del personal eventual de honorarios; y 4
2.	DJ	15/08/2024 Dentro del plazo	22/08/2024 Dentro del plazo  Respuesta al RA	INFOMEX-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Información pública</b> Puntos 3, 5, 6 y 8, respecto al número y objeto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

		Turno por RA <sup>1</sup> 03/09/2024	05/09/2024		<p><b>Confidencialidad parcial con orientación y máxima publicidad</b> Puntos 1 y 8, respecto del presupuesto</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b> Punto 4</p> <p><b>Incompetencia con orientación</b> Puntos 2 y 7</p>
3.	<b>OIC</b>	15/08/2024 Dentro del plazo  2do turno a petición del área 23/08/2024	22/08/2024 Dentro del plazo  Respuesta al 2do turno a petición del área 23/08/2024	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/545/2024	<p><b>Confidencialidad total y máxima publicidad</b> Punto 7</p> <p><b>Atención a la consulta, con orientación y máxima publicidad</b> Punto 2</p>
<b>Fecha de gestión más reciente: 05/09/2024</b>					

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

## 2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

**B. Análisis de la clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y total**), que parte de esta es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

<b>Punto 1</b>			
<i>1. "Necesito que la dirección de personal del instituto nacional electoral me proporcione los C. V. de las personas que han ingresado a la Dirección Jurídica a partir del mes de noviembre de 2023 a la fecha (...)" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b> Respecto de altas registradas y currículum vitae del personal de mando medio	Sí. El área proporciona un archivo electrónico en formato Excel denominado "Altas DJ" en el que se identifican las altas que se tuvieron en el periodo requerido correspondiente al personal de la rama administrativa y personal de honorarios. Así mismo proporciona liga electrónica para consulta del currículum del personal de mando medio.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 16 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 64, 66, 70, 116, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, 9, 12, 13, 113, fracción I, 130 y 145 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 2, numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 29 numeral 3 y 6 del Reglamento; cuarto,
	<b>Confidencialidad parcial</b> Respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo y el contratado por	Sí. El área señaló que, los currículums vitae del personal de nivel técnico operativo, se encuentran dentro del expediente laboral en formato físico, de cada servidor público,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

	<p>honorarios permanentes *</p>	<p>mismos que pueden ser expedidos en versión pública, en virtud de contener diversos datos considerados confidenciales.</p>	<p>quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación); Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y 3, 25, 38, 39, 40, 77, 117 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p>
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI<sup>2</sup></b> Respecto del personal eventual de honorarios ***</p>	<p>Sí. El área señaló que, corresponde a las Unidades Administrativas que realicen la contratación de la guardia y custodia de los expedientes de los prestadores de servicios que participen en los procesos electorales; por lo tanto, la DJ es la responsable de su resguardo.</p>	

<sup>2</sup> Las áreas DEA (puntos 1, respecto del personal eventual de honorarios; y 4) y DJ (punto 4), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

<p><b>DJ</b></p>	<p><b>Confidencialidad parcial con orientación y máxima publicidad *</b></p>	<p>Sí. El área señaló que, se localizaron los currículos de las personas que ingresaron a la DJ, en el periodo de interés, los cuales pueden ser expedidos en versión pública, en virtud de contener diversos datos considerados confidenciales.</p> <p>No detenta atribuciones para organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto o resguardar los expedientes de personal y de los prestadores de servicios, por lo que sugiere realizar la consulta a la DEA.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite liga electrónica para consulta de lo CV del personal del Instituto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento; y 81, 90, 125, 133, 149, 197, 198, 207 213 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p>
------------------	--	--	--

<p><b>Punto 2</b></p>			
<p><b>2. “(...) que el órgano interno de control se pronuncie respecto a si ha verificado que ese personal que ingreso cumpla con los requisitos de las cédulas de puesto y ha verificado que sea verídica la documentación presentada para acredita experiencia (...)” (sic)</b></p>			
<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
<p><b>DJ</b></p>	<p><b>Incompetencia con orientación ****</b></p>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, en virtud de que los cuestionamientos son dirigidos a otra área, por lo que sugiere consultar con al OIC, para que se pronuncie respecto a lo solicitado, en</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento; y 81, 90, 125, 133, 149, 197, 198, 207</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

		el ámbito de sus atribuciones.	213 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
<b>OIC</b>	<b>Atención a la consulta,<sup>3</sup> con orientación y máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área señaló: "(...) de la revisión a la solicitud de acceso a la información se advierte que el solicitante pretende obtener un pronunciamiento por parte de esta autoridad fiscalizadora, respecto de si en un procedimiento de selección y contratación de personal del Instituto se cumplió o no con la normatividad aplicable, lo cual no es materia de acceso a la información. (...) <b>no es procedente utilizar el procedimiento de acceso a la información para realizar un planteamiento ante el Órgano Interno de Control sobre la probable existencia de hechos que podrían constituir una irregularidad administrativa atribuible a personas servidoras públicas del Instituto</b>, y pretender que por esta vía se emita una determinación sin llevar a cabo las formalidades que la Ley prevé. (...)</p> <p>No obstante, en aras de fomentar la cultura de la denuncia respecto de conductas de las personas servidoras públicas del</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: "(...) 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</p>

<sup>3</sup> El área **OIC** (punto 2), consideró que la presente solicitud de acceso a la información no implica la obtención de información o documentación en posesión del Instituto, sino más bien radica en el planteamiento de una consulta cuya finalidad implica que se proporcione un pronunciamiento al cuestionamiento planteado. Por lo que, el área **OIC** (punto 2), emitió su respuesta en esos términos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

		<p><i>Instituto que pudieran constituir faltas administrativas y/o hechos de corrupción, <b>se informa al particular que las denuncias que son competencia de este OIC pueden ser presentadas en formato libre por los siguientes medios:</b></i></p> <p><i>1. Por escrito, ante la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4124, tercer piso, Edificio Torre Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México;</i></p> <p><i>2. Por comparecencia, en las oficinas de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en el segundo piso del domicilio antes citado; y</i></p> <p><i>3. Vía telefónica a los números 55 28 26 73 y 55 26 28 42 00 ext. 373131.</i></p> <p><i>A través del Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE accesible mediante el siguiente vínculo electrónico:</i> <a href="https://denuncias-oic.ine.mx/">https://denuncias-oic.ine.mx/</a> (Sic)</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

<b>Punto 3</b>			
<b>3. “(...) Necesito saber quién aprueba los perfiles de la gente que ingresa a la dirección jurídica (...)” (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que, las Unidades Administrativas diseñan y modifican la descripción y perfiles de puesto, una vez que, determinan la necesidad de realizar algún cambio en el perfil de los puestos de su estructura orgánica para adecuarlo y alinearlos con el propósito y ámbito de su operación, deberán remitir a la Dirección de Personal una solicitud y anexar la cédula de puesto reflejando las modificaciones en el apartado correspondiente.</p> <p>La Dirección de Personal revisará las solicitudes de cambio de denominación, de funciones y el perfil de los puestos conforme a los resultados de la valuación de puestos para dictaminar su viabilidad organizacional.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 64, 66, 70, 116, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1 de la LGIPE; 3, 9, 12, 13, 113, fracción I, 130 y 145 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 29 numeral 3 y 6 del Reglamento; cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y 3, 25, 38, 39, 40, 77, 117 y 524 del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

			Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
<b>DJ</b>	<b>Información pública.</b>	Sí. El área señaló que, la Unidad Administrativa de la que se trate remite a la Dirección de Personal el oficio de designación del personal propuesto, acompañado del currículum y la documentación comprobatoria con la que se justifique que se cumple con el perfil de puesto a ocupar.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento; y 81, 90, 125, 133, 149, 197, 198, 207 213 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

**Punto 4**

**4.** "(...) Asimismo requiero saber si hubo modificaciones a las cédulas de puesto a partir del mes de noviembre de 2023, con el fin de cuadrar los perfiles de la gente que ingresó a la dirección jurídica (...)" (sic)

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ***</b>	Sí. El área señaló que, no se identifican modificaciones a las cédulas de puesto de la DJ con el fin de cuadrar los perfiles de la gente que ingresó a dicha Dirección.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 64, 66, 70, 116, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1 de la LGIPE; 3, 9, 12, 13, 113, fracción I, 130 y 145 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 29 numeral 3 y 6 del Reglamento; cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

			los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y 3, 25, 38, 39, 40, 77, 117 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
DJ	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> ****	Sí. El área señaló que, en la DJ no se llevó a cabo ninguna modificación de cédulas de puesto, en consecuencia, la información en los términos solicitados se declara inexistente.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento; y 81, 90, 125, 133, 149, 197, 198, 207 213 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

<b>Puntos 5 y 6</b>			
5. "(...) Requiero saber cuantas renunciaciones presento personal de la dirección jurídica del mes de octubre a la fecha y los motivos de renunciaciones (...)" (sic)			
6. "(...) Te quiero saber cuánto tiempo están tardando en cubrir las plazas de estructura de la gente que ha presentado renunciaciones (...)" (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que, se tuvieron 36 renunciaciones del Personal de la Rama Administrativa; y 3 renunciaciones de los Prestadores de Servicios por Honorarios Permanentes. Los motivos que se manifestaron fueron, por así convenir a sus intereses personales.</p> <p>Así mismo, atendiendo a los mecanismos o modalidades de ocupación, implica variaciones en el tiempo, pasos y plazos necesarios para designar al personal de una plaza.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 64, 66, 70, 116, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1 de la LGIPE; 3, 9, 12, 13, 113, fracción I, 130 y 145 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 29 numeral 3 y 6 del Reglamento; cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

			Plataforma Nacional de Transparencia; y 3, 25, 38, 39, 40, 77, 117 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área proporciona una tabla con el estadístico de renunciaciones presentadas, el motivo en todos los casos fue por convenir a los intereses personales de quienes dejaron de pertenecer a la DJ.</p> <p>Así mismo, refiere que el artículo 198 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, establece el plazo de 15 días para solicitar la ocupación de las plazas vacantes, en consecuencia, es el plazo que se observa siempre y cuando exista un candidato.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento; y 81, 90, 125, 133, 149, 197, 198, 207 213 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

**Punto 7**

7. "(...) Requiero saber si el órgano interno de control ha recibido quejas del \*\*\*\*\* y en qué materias (...)" (sic)

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia con orientación ****</b>	Sí. El área refiere que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, en virtud de que los cuestionamientos son dirigidos a otra área, por lo que sugiere consultar con al OIC, para que se pronuncie respecto a lo	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento; y 81, 90, 125, 133, 149, 197, 198, 207 213 y 524 del Manual de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

		solicitado, en el ámbito de sus atribuciones	Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
<b>OIC</b>	<b>Confidencialidad total y máxima publicidad **</b>	<p>Sí. El área señaló: "(...) esta autoridad considera pertinente <b>clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información relacionada con investigaciones</b> en contra de la persona de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con <b>expedientes administrativos de responsabilidades,</b> poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad (...)" (Sic)</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: "(...) 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 19, 20, 24, fracción VI, 116, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</p>

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

<b>Punto 8</b>			
<b>8. (...) Necesito saber cuanta plazas de honorarios permanentes se crearon en el INE , con qué objeto y cómo se presupuestaron.” (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área proporciona archivo en formato Excel, en el cual podrá localizar las plazas de honorarios permanentes se crearon en el Instituto, y con qué objeto se crearon.</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a cómo se presupuestaron, se informa a la persona solicitante que fue en atención a lo dispuesto por el artículo 77 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 64, 66, 70, 116, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1 de la LGIPE; 3, 9, 12, 13, 113, fracción I, 130 y 145 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 29 numeral 3 y 6 del Reglamento; cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y 3, 25, 38, 39, 40, 77, 117 y 524 del</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

			Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b> Respecto al número y objeto	Sí. El área señaló que, en la DJ se crearon 21 plazas por honorarios permanentes derivado de las cargas de trabajo.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento; y 81, 90, 125, 133, 149, 197, 198, 207 213 y 524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
	<b>Confidencialidad parcial con orientación y máxima publicidad</b> Respecto del presupuesto *	<p>Sí. El área señaló que, se localizaron los currículos de las personas que ingresaron a la DJ, en el periodo de interés, los cuales pueden ser expedidos en versión pública, en virtud de contener diversos datos considerados confidenciales.</p> <p>No detenta atribuciones para organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto o resguardar los expedientes de personal y de los prestadores de servicios, por lo que sugiere realizar la consulta a la DEA.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite liga electrónica para consulta de lo CV del personal del Instituto.</p>	

\* El análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial** sustentada por las áreas **DEA** (punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes) y **DJ** (puntos 1 y 8, respecto del presupuesto), puede ser consultado en las consideraciones del CT.

\*\* El análisis de la **clasificación de confidencialidad total** sustentada por el área **OIC** (punto 7), puede ser consultado en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

\*\*\* Las áreas **DEA** (puntos 1, respecto del personal eventual de honorarios; y 4) y **DJ** (punto 4), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

\*\*\*\* Debido a que la **manifestación de incompetencia**, sustentada por el área **DJ** (puntos 2 y 7), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

Las áreas **DEA** (punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes) y **DJ** (puntos 1 y 8, respecto del presupuesto), ponen a disposición de la persona solicitante la versión pública del currículum vitae del personal, que ingresó a laborar en la DJ desde el mes de noviembre de 2023.

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- **País de origen/lugar de nacimiento**
- **Nacionalidad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal)**
- **Estado civil**
- **Número de cartilla militar**
- **Edad**
- **Correo electrónico particular**
- **Teléfono particular**
- **Firma**
- **Datos sensibles (idiomas, habilidades que le caracterizan, logros y motivos de salida)**
- **Sueldo**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos: 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, 20, numeral 1, 24, numeral 1, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424003528	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/03358	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEA</b> <b>DJ</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	<b>DEA</b> 120 copias simples, previo pago por costos de producción		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>DEA</b> 02/09/2024 <b>DJ</b> 05/09/2024		<b>DJ</b> 405 copias simples, previo pago por costos de producción		
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>DJ</b> 1	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	NA <sup>5</sup>		

### 1. Descripción general de la información

El área **DEA** (punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes), pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de los currículums vitae del personal con

<sup>4</sup> RII= Requerimiento Intermedio de Información.

<sup>5</sup> NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0388-2024**

nivel de técnico operativo y del contratado por honorarios permanentes que ingresó a laborar en la DJ desde el mes de noviembre de 2023.

Así mismo el **DJ** (puntos 1 y 8, respecto del presupuesto), pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de los currículums vitae del personal de eventual de honorarios, que ingresó a laborar en la DJ desde el mes de noviembre de 2023.

La documentación refería, contine los siguientes rubros y datos:

### **DEA**

#### **◆ Currículum vitae del personal técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes**

- 1. Datos personales
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- **País de origen/lugar de nacimiento**
- **Nacionalidad**
- **Fecha de nacimiento**
- **CURP**
- **RFC**
- **Domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal)**
- **Estado civil**
- **Número de cartilla militar**
- **Edad**
- **Correo electrónico particular**
- **Teléfono particular**
- Teléfono del Instituto
- 2. Formación académica
- Nivel técnico o licenciatura
- Carrera Institución educativa
- Inicio
- Terminó
- **Firma**
- Cédula profesional
- Posgrado
- Especialidad
- Institución educativa
- Inicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

- Termino
- Cédula profesional
- **3. Idiomas y habilidades**
- Idioma
- Conversación
- Escritura
- Lectura
- **Habilidades que le caracterizan (datos sensibles)**
- Logros profesionales
- 4. Informática
- Sistemas operativos
- Lenguaje de programación
- Bases de datos
- 5. Experiencia
- Empleo actual
- Empresa
- Giro
- Puesto
- Especialidad
- Personas a cargo
- Tipo de contratación
- Inicio
- Sueldo (pagado por el Instituto)
- **Sueldo (pagado por particular)**
- Contacto
- **Teléfono particular**
- **Firma**
- Penúltimo empleo
- Antepenúltimo empleo
- 6. Expectativas laborales
- Entidad federativa
- Sueldo deseado
- Disponibilidad de viajar
- Disponibilidad de cambio de residencia
- Antecedentes
- Áreas de interés
- Área específica
- Puesto deseado
- Experiencia en el puesto
- Años de experiencia
- Sueldo (pagado por el Instituto)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

- **Sueldo (pagado por particular)**
- **Firma**
- Nombre

**DJ**

◆ **Currículum vitae de persona eventual de honorarios**

- 1. Datos personales
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- **País de origen/lugar de nacimiento**
- **Nacionalidad**
- **Fecha de nacimiento**
- **CURP**
- **RFC**
- **Domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal)**
- **Estado civil**
- **Edad**
- **Correo electrónico particular**
- **Teléfono particular**
- Teléfono del Instituto
- 2. Formación académica
- Nivel técnico o licenciatura
- Carrera Institución educativa
- Inicio
- Terminó
- **Firma**
- Cédula profesional
- Posgrado
- Especialidad
- Institución educativa
- Inicio
- Terminó
- Cédula profesional
- **3. Idiomas y habilidades (datos sensibles)**
- **Idioma (datos sensibles)**
- **Conversación (datos sensibles)**
- **Escritura (datos sensibles)**
- **Lectura (datos sensibles)**
- **Habilidades que le caracterizan (datos sensibles)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

- **Logros profesionales personales (datos sensibles)**
- 4. Informática
- Sistemas operativos
- Lenguaje de programación
- Bases de datos
- 5. Experiencia
- Empleo actual
- Empresa
- Giro
- Puesto
- Especialidad
- Personas a cargo
- Tipo de contratación
- Inicio
- Sueldo (pagado por el Instituto)
- **Sueldo (pagado por particular)**
- Contacto
- **Teléfono particular**
- **Firma**
- Penúltimo empleo
- Antepenúltimo empleo
- 6. Expectativas laborales
- Entidad federativa
- Sueldo deseado
- Disponibilidad de viajar
- Disponibilidad de cambio de residencia
- Antecedentes
- Áreas de interés
- Área específica
- Puesto deseado
- Experiencia en el puesto
- Años de experiencia
- Sueldo (pagado por el Instituto)
- **Sueldo (pagado por particular)**
- **Firma**
- Nombre

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

### **DEA**

#### **◆ Currículum vitae del personal técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes**

- País de origen/lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- CURP
- RFC
- Domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal)
- Estado civil
- Número de cartilla militar
- Edad
- Correo electrónico particular
- Teléfono particular
- Firma
- Datos sensibles (habilidades que le caracterizan)
- Sueldo (pagado por particular)

### **DJ**

#### **◆ Currículum vitae del personal eventual de horarios**

- País de origen/lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- CURP
- RFC
- Domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal)
- Estado civil
- Edad
- Correo electrónico particular
- Teléfono particular
- Firma
- Datos sensibles (idiomas, habilidades, logros y motivos de salida)
- Sueldo

En la documentación remitida por las áreas **DEA** (punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo y el contratado por honorarios





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0388-2024

permanentes) y **DJ** (puntos 1 y 8, respecto del presupuesto), se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Currículum vitae del personal técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
País de origen/lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Estado civil</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Número de cartilla militar</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Correo electrónico particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos sensibles (habilidades que le caracterizan)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sueldo (pagado por particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

Documento	Currículum vitae del personal eventual de honorarios	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
País de origen/lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Estado civil</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Correo electrónico particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos sensibles (idiomas, habilidades, logros y motivos de salida)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sueldo (pagado por particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos al **CURP, RFC, domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal), estado civil, número de cartilla militar, correo electrónico y teléfono particular**, que obran en la documentación proporcionada por las áreas **DEA** (punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo) y **DJ** (puntos 1 y 8, respecto del presupuesto), pues los referidos, ya han sido analizados y aprobados por el **CT**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

**“Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)*” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)*” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

Por otro lado, el Reglamento, en el numeral 1 del artículo 15, establece:

**“ARTÍCULO 15.** *De la información confidencial.*

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)*” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **CURP, RFC, domicilio particular (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o estado y código postal), estado civil, número de cartilla militar, correo electrónico y teléfono particular**, toda vez que los mismos han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el **Criterio CI-INE05/2015** y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto a los datos personales consistentes en el **país de origen/lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, firma, datos sensibles (idiomas, habilidades que le caracterizan, logros y motivos de salida) y sueldo**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las Resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	No. de resolución	Fecha de sesión	Páginas
País de origen/lugar de nacimiento	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	55-56
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	90 y 91
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	54-53
Edad	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	57-58
Firma	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	47-49
Datos sensibles (idiomas, habilidades que le caracterizan, logros y motivos de salida)	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	52 y 53
Sueldo	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	49

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.**

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01/2014**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0103-2019**, **INE-CT-R-0105-2019** e **INE-CT-R-0043-2020**, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por las áreas **DEA** (punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo y el contratado por honorarios permanentes) y **DJ** (puntos 1 y 8, respecto del presupuesto), al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y morales de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

**Confidencialidad total**

El área **OIC** (punto 7), realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

◆ (...) **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones en materia de responsabilidades administrativas que se hayan iniciado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante.**” (Sic)

**Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424003528	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/03358	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>OIC</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	23/08/2024				
<b>Número de RA formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII formulados:</b>	N/A		

**1. Descripción general de la información**

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** (punto 7), no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, hace las acotaciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

El área OIC (punto 7), realizó la siguiente precisión:

*“Respecto a la información solicitada consistente en **“...Requiero saber si el órgano interno de control ha recibido quejas del \*\*\*\*\*y en qué materias ...”** (sic), se advierte que lo que pretende el particular es que este OIC se pronuncie respecto a la existencia o inexistencia de **investigaciones en contra de la persona servidora pública referida**.*

*Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información relacionada con investigaciones** en contra de la persona de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; según lo dispone el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de una persona servidora pública identificable mediante el cargo y área de adscripción se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.*

*Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **denuncias e investigaciones** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento del titular de la información, ni se actualice alguna de las hipótesis señaladas.*

*En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

En ese tenor y respecto a las **investigaciones** que no han sido resueltas o que no cuentan con sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, sirve de sustento la tesis aislada número 2a. LXIII/20082, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA”**, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y el objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. Asimismo, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

dignidad y, en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.** Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada, en virtud de que el entregar o revelar información relativa a personas identificadas por su nombre, cargo y área de adscripción, sobre la inexistencia o existencia de investigaciones**, esto en los casos que no se cuente con una sentencia definitiva que haya determinado la culpabilidad de la persona involucrada, implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, lo que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad.**

Adicionalmente, este sujeto obligado debe tener presente lo resuelto por el INAI, en el Considerando **QUINTO del RRA 6326/23**, respecto a las vistas al OIC del INE, que podrían ocurrir en caso de que se emita un pronunciamiento respecto de información confidencial como la del presente asunto.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se citan los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

### **RRA 1446/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

### **RRA 2515/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, **se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*

### **RRA 6326/23**

*“El artículo 160 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

*En virtud de lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Electoral, para que investigue las posibles irregularidades en que incurrió el sujeto obligado y determine lo que en derecho corresponda.*

*Lo anterior, al advertirse que existe un pronunciamiento sobre la información solicitada, pues tanto la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la Dirección Jurídica, se pronunciaron del expediente de denuncia, al señalar que los documentos solicitados formaron parte de un expediente de auto de desechamiento, ya que los hechos denunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa que no se lograron acreditar, en el contexto de un expediente que culminó sin sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, revelando información de carácter confidencial.”*

### **INE-CT-R-0281-2019**

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.**”***

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

***Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)***

*Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones en materia de responsabilidades administrativas que se hayan iniciado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante.***

*Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de investigaciones que se hayan presentado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)***

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área OIC (punto 7), señaló la confidencialidad total respecto de (...) ***el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones en materia de responsabilidades administrativas que se hayan iniciado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante.***” (Sic), en virtud de que implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que se advierte que proporcionar información sobre la existencia o inexistencia de investigaciones, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ellas de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.

Asimismo, señaló que dicha información constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, ya que revelar la información de referencia afectaría la esfera de quién se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad.

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

### LGTAIP

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)*

### LFTAIP

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

**“Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).” (sic)

## C) LGPDPSO

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (Sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Tesis P.LX/2000, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados,** limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

*protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de particulares sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares al que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

### RRA 1446/17

*“En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial (...)**” (sic)*

### RRA 2515/17

*“En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia (...)” (sic)*

### RRA 4917/18

*“En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.***

*En ese sentido, se advierte que **revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

**señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores (...)" (sic)**

### INE-CT-R-0281-2019

**" (...) este CT considera que "la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación (...)**

**Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa" (sic)**

### INE-CT-R-0080-2023

**" (...) El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por las áreas: **DJ** (puntos 10 al 13, respecto de demandas, denuncias, quejas o procedimientos laborales que no culminaron con sanciones firmes y definitivas en contra de la persona de quien se requiere la información); y **OIC** (punto 10, respecto de faltas administrativas no graves [procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme])" (sic)**

### INE-CT-R-0136-2023

**" (...) El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por las áreas: **DJ** (puntos 2 a 4); y **OIC** (puntos 2 y 3, respecto de faltas administrativas no graves: denuncias, investigaciones o procedimientos en trámite, concluidos sin sanción y concluidos con sanción no firme)" (sic)**

**Conclusión:** Se confirma la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **OIC** (punto 7).

## **D. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **19**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Ahora bien, las áreas **DEA** y **DJ**, precisaron que, la información descrita en los puntos **20** y **21**, del cuadro de disposición de la información, se encuentra en sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

archivos solo de forma física, por lo que, para la generación de sus versiones públicas, será necesario la emisión de 525 copias simples previo pago por costos de reproducción, precisando que las primeras 20 copias en esta modalidad no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 505 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$505.00 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

### **LGTAIP**

**“Artículo 17.** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”* (Sic)

**“Artículo 133.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”* (Sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”* (sic)


Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

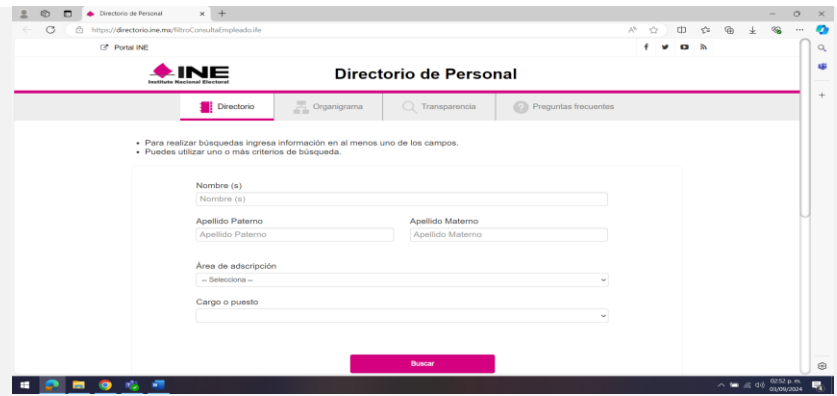
Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><b>Información pública y por máxima publicidad</b> <b>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1981-2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>9. Documentos anexos en formato Excel, mediante 2 archivos electrónicos.</li><li>10. Portal electrónico del INE, mediante la liga electrónica: <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a></li></ol>
	
	<p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>11. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>12. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>13. Fichas de clasificación, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>14. Anexo en formato Excel, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>15. Portal electrónico dedicado al Directorio del personal del Instituto, mediante la liga electrónica <a href="https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife">https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife</a></li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**



**OIC**

16. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/545/2024, mediante 1 archivo electrónico.

17. Sistema electrónico de denuncias del OIC, mediante la liga electrónica: <https://denuncias-oic.ine.mx/>



18. Informe Anual de Gestión y Resultados 2023, mediante la liga electrónica: [CGor202403-27-ip-15.pdf \(ine.mx\)](https://ine.mx/CGor202403-27-ip-15.pdf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

	<p><b>UTTyPDP</b></p> <p><b>19.</b> Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b><u>Versión pública</u></b></p> <p><b>DEA</b></p> <p><b>20.</b> Currículums vitae del personal técnico operativo y del contratado por honorarios permanentes, mediante 120 copias simples, previo pago por costos de producción.</p> <p><b>DJ</b></p> <p><b>21.</b> Currículums vitae del personal eventual de honorarios, mediante 405 copias simples, previo pago por costos de producción.</p>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>16 archivos electrónicos</b></li><li>• <b>4 ligas electrónicas</b></li><li>• <b>525 copias simples, previo pago por costos de producción</b></li></ul>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p><b>Modalidad elegida por la persona solicitante:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> Por lo que, la información mencionada en los puntos <b>1</b> al <b>19</b>, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p><b>Copias simples.</b> Ahora bien, las áreas <b>DEA</b> y <b>DJ</b>, precisaron que, la información descrita en los puntos <b>20</b> y <b>21</b>, del cuadro de disposición de la información, se encuentra en sus archivos solo de forma física, por lo que, para la generación de sus versiones públicas, será necesario la emisión de 525 copias simples previo pago por costos de reproducción, precisando que las primeras 20 copias en esta modalidad no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 505 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$505.00 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.</p> <p><b>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información descrita en los puntos <b>1</b> al <b>19</b>, <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

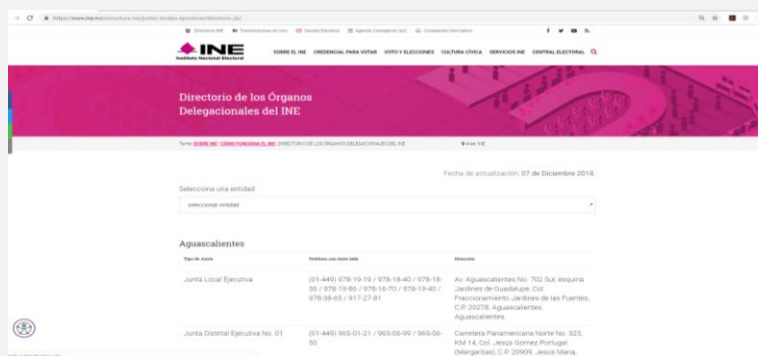
No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18: 00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), o [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), o [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

	<p>del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p><b>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p><b>Copias simples.</b> Las áreas DEA y DJ, precisaron que, la información descrita en los puntos <b>20</b> y <b>21</b>, del cuadro de disposición de la información, se encuentra en sus archivos solo de forma física, por lo que, para la generación de sus versiones públicas, será necesario la emisión de 525 copias simples previo pago por costos de reproducción, precisando que las primeras 20 copias en esta modalidad no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 505 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$505.00 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.</p> <p><b>Disco compacto:</b> 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

	<p>realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A, fracción II, 16, 20 y 30 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 4, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 44, fracciones II y III, 64, 66, 70, 116, 120, 129, 133, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, fracción IX, y 6 de la LGPDPPSO; 3, 6, 11, fracción VI, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 143, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 50, 67, 82 del RIINE; 1, 2, numeral 1, 4, 13, 15, 17, 18, 20, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, y VII, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 3, 25, 38, 39, 40, 77, 81, 90, 117, 125, 133, 149, 197, 198, 207 213 y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

524 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se emite la siguiente determinación:

### G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA** (punto 1, respecto del currículum vitae de las personas con nivel de técnico operativo del contratado por honorarios permanentes) y **DJ** (puntos 1 y 8, respecto del presupuesto).

**Tercero. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **OIC** (punto 7).

**Cuarto. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DJ** (puntos 2 y 7), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA**, **DJ** y **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0388-2024**

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.<sup>6</sup>***

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>6</sup> Aviso de privacidad integral

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)

Aviso de privacidad simplificado

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0388-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003528 (UT/24/03358).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de septiembre de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Guillermo Flores Villagrán,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



